

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-jun-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1098
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Demandado: Jaime Alonso Restrepo Zapata
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00207-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la entidad **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, representada legalmente por Oscar Alberto Jaramillo Carrillo actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **JAIME ALONSO RESTREPO ZAPATA**.

Revisada la misma se establece que, esta se encuentra dirigida al Juez de Pequeñas Causas de Palmira, así mismo en el acápite de notificaciones se indica como lugar de notificación para el demandado la carrera 3ª N° 19-13 de esta ciudad, y que en el título valor aportado se encuentra la misma dirección, la cual corresponde al **Barrio Las Flores**, el cual pertenece a la **Comuna N° 6**; siendo el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, al tenor de lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 3, 28 numeral 7 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura. Por tanto, el juzgado

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formada por **LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, representada legalmente por el señor Oscar Alberto Jaramillo Carrillo, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **JAIME ALONSO RESTREPO ZAPATA**, por falta de competencia, de acuerdo a las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos, así como la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad del formato de compensación y asignación por reparto, el cual

se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7158093ff69c7347be78558f38555fc6411d8d75315fcc7dddccd15eadff0**
Documento generado en 30/06/2021 08:17:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>